



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00249-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VALENTINA HERNANDEZ SUAZA
DEMANDADO:	JHON HAROL OSORIO MARIN

VALENTINA HERNANDEZ SUAZA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JHON HAROL OSORIO MARIN**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 23 de julio de 2021.

El 16 de diciembre de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago la demanda y sus anexos al correo john.osorio3770@correo.policia.gov.co del señor **JHON HAROL OSORIO MARIN** tal como lo dispone el Decreto 806 de 2021. El demandado no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHON HAROL OSORIO MARIN** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **JHON HAROL OSORIO MARIN**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba220e017864eedef3eb7585c2d7b8cf18541fcd7db04b2e6c90ad779d601e**

Documento generado en 03/02/2022 10:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>